



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*  
**RADICACIÓN:** *110013335-012-2022-00296-00*  
**ACTORES:** *JOSE ALIRIO MORA ROMERO*  
**ACCIONADOS:** *NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA.*

**ACTA No. 124 -2023<sup>1</sup>  
AUDIENCIA INICIAL**

*En Bogotá D.C. a las 10:30 de la mañana del 06 de junio de 2023, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes:*

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:**

- **APODERADA:** *Dra. Paula Milena Agudelo Montaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 y T.P. 277.098 del C.S. de la J.*

**PARTE DEMANDADA:**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA:**

- **APODERADO:** *Dr. John Henry Montiel Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.024.823 y T.P. 238.614 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar.*

**FOMAG:**

- **APODERADO:** *Dra. Karen Eliana Rueda Agredo, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.443.763 y T.P. 260125. A quien se le reconoce personería para actuar.*

*Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.*

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

<sup>1</sup> <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/76426e48-6ce5-441e-af49-10b29927db1e?vcpubtoken=43f5cc19-8042-4da3-a724-ef119d9d0fb0>

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones previas
3. Fijación del litigio
4. Conciliación
5. Decreto de pruebas

### **I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

### **II. EXCEPCIONES PREVIAS**

Con la contestación de la demanda no se presentaron excepciones previas. Como el Despacho no advierte la configuración de las excepciones consagradas en el artículo 180, numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, queda evacuada esta etapa.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

### **III. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

1. El actor solicitó el reconocimiento y pago de unas cesantías parciales, ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca.
2. Mediante Resolución Nro. 486 de 26 de enero de 2022, la Secretaría de Educación de Cundinamarca, reconoció las cesantías solicitadas por el demandante. (folios 24 a 26 del A.E Nro. 01)
3. Según certificación de pago de cesantías expedido por el BBVA, estas quedaron a disposición del accionante desde el 23 de marzo de 2022. (folio 29 del A.E Nro. 01)
4. El 23 de febrero de 2022, bajo radicado Nro. CUN2022ER006290, el actor solicitó ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca (FOMAG) el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías. (folio 31 del A.E Nro. 01)
5. Con oficio del 23 de marzo de 2022, la Secretaría de Educación de Cundinamarca contestó al actor que, no le era posible reconocer la sanción moratoria reclamada, dado que no existe reglamentación de la ley 1955 de 2019 que a la fecha que permita cumplir con dicha obligación. (folios 35 a 37 del A.E Nro. 01)
6. El 09 de junio de 2022 el actor presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 194 Judicial I para Asuntos Administrativos.

7. El 1° de agosto de 2022 se celebró la audiencia de conciliación y fue declarada fallida.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Corresponde al Despacho determinar:

- i. Si es procedente reconocer la sanción por mora, con ocasión al pago tardío de las cesantías a las demandantes.
- ii. En caso afirmativo, qué entidad debe asumir el pago de dicha sanción.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **IV. CONCILIACIÓN**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. La apoderada manifiesta que no propone fórmula conciliatoria. Por lo anterior se declara fallida la etapa de conciliación.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **V. DECRETO DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en los expedientes de la referencia.

Se solicita a la Secretaría de Educación de Cundinamarca para que:

- (i) Certifique la fecha en la cual el actor radicó la solicitud de sus cesantías. Debe informarse a qué corresponde el radicado Nro. CUN2021ER026645 y explicar por qué aparece con fecha de creación del 21 de agosto de 2021 y fecha de finalizado el 04 de octubre de 2021. Lo anterior por cuanto en la Resolución de reconocimiento de la cesantía aparece el radicado Nro. 2021-CES-070650 del 04 de octubre de 2021.
- (ii) Allegue el certificado de salarios correspondientes al año 2022.

La solicitud de la prueba deberá ser elevada por el apoderado de la parte actora y se pide colaboración del apoderado de la entidad para su pronto diligenciamiento. Se otorgan 5 días para radicar y 10 para contestar. El Despacho no elaborará oficio.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**SE FIJA FECHA Y HORA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO EL 05 DE JULIO DE 2023 A LAS 09:30 A.M.**

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno.

**Firmado Por:**  
**Yolanda Velasco Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 012 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4553c629361a2077d9e23f4fb6c4c88f81a156dbe738b33b6aa0b73fc75ef8c0**

Documento generado en 30/06/2023 05:14:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**